

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.- INE/CG791/2015.**

---

INE/CG791/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.*

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG791/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08\\_Agosto/CGex201508-12\\_02/CGex2\\_201508-12\\_rp\\_3\\_11.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_11.pdf)

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Morelos que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos:
  - Partido Social Demócrata en Morelos
  - Partido Acción Nacional.
- b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de Morelos:
  - Movimiento Ciudadano.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y

gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales - prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Campaña de los Candidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos.
- Informes de Campaña de los Candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos.
- Informes de Campaña de los Candidatos Independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de mayoría relativa en el estado de Morelos:
  - 1.1 Partido Revolucionario Institucional
  - 1.2 Partido de la Revolución Democrática
  - 1.3 Partido del Trabajo
  - 1.4 Partido Verde Ecologista de México
  - 1.5 Partido Movimiento Ciudadano
  - 1.6 Partido Nueva Alianza
  - 1.7 Partido MORENA
  - 1.8 Partido Humanista
  - 1.9 Partido Encuentro Social
  - 1.10 Coalición denominada “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
2. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos:
  - 2.1 Partido Acción Nacional
  - 2.2 Partido Revolucionario Institucional
  - 2.3 Partido de la Revolución Democrática
  - 2.4 Partido del Trabajo
  - 2.5 Partido Verde Ecologista de México
  - 2.6 Partido Nueva Alianza
  - 2.7 Partido MORENA
  - 2.8 Partido Humanista
  - 2.9 Partido Encuentro Social

2.10 Partido Social Demócrata de Morelos

2.11 Coalición Por la Prosperidad y Transformación de Morelos” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza

**3. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Morelos:**

3.1 Adolfo Navarrete Torres

3.2 Saúl Sotero Medina Villagómez

3.3 Mahelet Enríquez Sánchez

**A) Clasificación de las faltas**

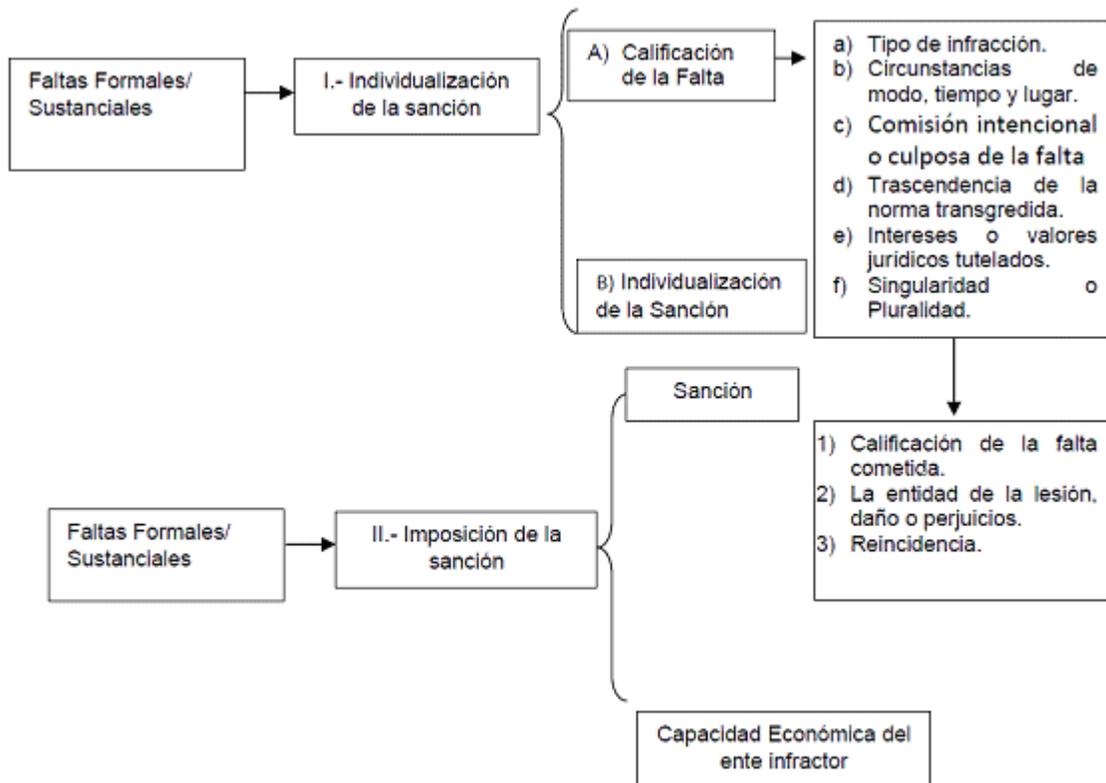
Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Morelos, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.<sup>2</sup>

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**

---

<sup>2</sup> De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>3</sup>		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
PRI Ayuntamientos	a) / 7, 8 y 9	Presentación extemporánea de Informes.
PRD Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.
PRD Ayuntamientos	b) / 7 y 8	Presentación extemporánea de Informes.
PT Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
PT Ayuntamientos	a) / 6 y 7	Presentación extemporánea de Informes.
PVEM Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.
NUAL Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
NUAL Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA Ayuntamientos	a) / 8, 9, 10 y 11	Presentación extemporánea de Informes.
PH Diputados	a) / 1	Presentación extemporánea de Informes.

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

<b>Faltas Formales<sup>3</sup></b>		
<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
PH Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
PES Diputados	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PES Ayuntamientos	a) / 8 y 9	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	a) / 1 y 2	Presentación extemporánea de Informes.
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Ayuntamientos	a) / 6	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. ADOLFO NAVARRETE TORRES Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. SAÚL SOTERO MEDINA VILLAGÓMEZ Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.
C.I. MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ Ayuntamientos	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes.

<b>Faltas Sustanciales<sup>4</sup></b>		
<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
PAN Ayuntamientos	a) / 4	Egreso no reportado
PRI Diputados	b) / 3	Omisión de presentar Informes.
PRI Diputados	c) / 16	Egreso no comprobado
PRI Ayuntamientos	b) / 10	Omisión de presentar Informes.
PRI Ayuntamientos	c) / 13	Rebase de tope de gastos de campaña
PRI Ayuntamientos	d) / 14	Egreso no reportado
PRD Diputados	b) / 2	Gasto no vinculado con objeto partidista
PRD Diputados	c) / 15	Egreso no comprobado
PRD Diputados	d) / 16 y 18	Egreso no reportado
PRD Ayuntamientos	a) / 6	Omisión de presentar Informes
PRD Ayuntamientos	c) / 10 y 11	Omisión de realizar pagos mediante cheque o transferencia

<sup>4</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 18.1.1 al 18.3.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Faltas Sustanciales <sup>4</sup>		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD Ayuntamientos	d) / 13	Gasto no vinculado con objeto partidista
PRD Ayuntamientos	e) / 17 y 19	Egreso no reportado
PT Diputados	b) / 12 y 14	Egreso no reportado
PT Ayuntamientos	b) / 13	Egreso no reportado
PVEM Diputados	b) / 4	Egreso no reportado
PVEM Ayuntamientos	a) / 8	Egreso no reportado
MC Diputados	a) / 1	Aportación de 2 espectaculares por parte de simpatizantes
MC Diputados	b) / 4	Egreso no comprobado
MC Diputados	c) / 9,10 y 11	Gasto no vinculado con objeto partidista
MORENA Diputados	b) / 6	Egreso no reportado
MORENA Diputados	c) / 3	Omisión de presentar Informes.
MORENA Ayuntamientos	b) / 12	Omisión de presentar Informes.
MORENA Ayuntamientos	c) / 14	Omisión de recibir aportaciones que superan 90 DSMGV a través de en efectivo
MORENA Ayuntamientos	d) / 16	Egreso no reportado
PH Diputados	b) / 4	Egreso no comprobado
PES Diputados	b) / 11 y 12	Egreso no reportado
PSD Ayuntamientos	a) / 6	Gasto no vinculado con objeto partidista
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	b) / 11	Egreso no reportado
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Diputados	c) / 12	Egreso no reportado
COA PRI-PVEM-NUAL "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" Ayuntamientos	b) / 9	Omisión de recibir aportaciones que supera 90 DSMGV mediante cheque o transferencia.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Vigésimo Cuarto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	70 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de					

		\$4,907.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 3	Multa	3455 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$242,195.50.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 16	Reducción de Ministración	2.57% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$658,732.85					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	30 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,103.00					
b) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	201 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,090.10.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 15	Reducción de Ministración	3.32% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$570,119.90	<b>SUP-RAP-434/2015</b>	Revoca	INE/CG889/2015	Multa	239 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,753.90.
d) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 16 y 18	C. 16 Multa	3829 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$268,412.90.				Multa	1740 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$121,974.00.
	C. 18 Multa	3217 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$225,511.70.				Multa	79 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,537.90.

Partido del Trabajo Resolutivo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00					
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 12 y	C. 12 Multa	3159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$221,445.90.					

14	C. 14 Multa	210 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,721.00.					
----	-------------	---	--	--	--	--	--

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	2088 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$146,368.80.					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	26 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,822.60.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	35 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,453.50.					
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 9, 10 y 11	C. 9 Multa	301 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$21,100.10.					
	C. 10 Multa	35 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,453.50.					
	C. 11 Multa	178 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,477.80.					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	150 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$10,515.00.					

Partido MORENA Resolutivo Séptimo							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 2	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.	SUP-RAP-551/2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 6	Reducción de Ministración	2.42% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$62,595.00.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 3	Reducción de Ministración	2.78% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$128,069.96.					

**Partido Humanista Resolutivo Octavo**

Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 4	Multa	107 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$7,500.70.					

**Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno**

Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 1	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.	SUP-RAP-575/2015	Confirma			
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 11 y 12	C. 11 Multa	174 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,197.40.					
	C. 12 Multa	213 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,931.30.					

**Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" Resolutivo Décimo.**

Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento
--------	---------	-------	-------------	---------	-------------

					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales.  Conclusiones 1 y 2	Multa	AI PRI 27 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,892.70.	<b>SUP-RAP-463/2015</b>	Revoca	INE/CG70/2016	Multa	AI PRI 40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.
		Queda sin efectos la sanción					
		Multa				A NUAL 10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00.	
b) Falta Sustancial.  Conclusión 11	Multa	AI PRI 1386 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$97,158.60.				Multa	AI PRI 2521 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$176,722.10.
		Queda sin efectos la sanción					
		Queda sin efectos la sanción					
c) Falta Sustancial.  Conclusión 12	Multa	AI PRI 252 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,665.20.				Queda sin efectos la sanción	
		AI PVEM 133 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,323.30.				Multa	A NUAL 459 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$32,175.90.
		A NUAL 73 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,117.30.					

Partido Acción Nacional Resolutivo Décimo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial.	Multa	696 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de					

Conclusión 4		\$48,789.60.					
--------------	--	--------------	--	--	--	--	--

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Décimo Segundo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Formales. Conclusiones 7, 8 y 9	Multa	190 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$13,319.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 10	Multa	1137 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$79,703.70.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	90 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$6,309.00.					
d) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	1055 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$73,955.50.					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Décimo Tercero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 6	Multa	761 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$53,346.10.					
b) 2 Faltas Formales. Conclusiones 7 y 8	Multa	60 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,206.00.					
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 10 y 11	C. 10 Multa	210 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,721.00					
	C. 11 Multa	142 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,954.20.					
d) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	176 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,337.60.					
e) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 17 y 19	C. 17 Multa	676 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$47,387.60	<b>SUP-RAP-434/2015</b>	Revoca	INE/CG889/2015	Multa	676 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$47,387.60

C. 19 Multa	1683 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$117,978.30.			Multa	1007 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$70,590.70
-------------	---	--	--	-------	--

Partido del Trabajo Resolutivo Décimo Cuarto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 6 y 7	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.					
b) Falta Sustancial. Conclusión 13	Multa	1403 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$98,350.30.					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Décimo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 8	Multa	1044 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$73,184.40.					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Décimo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 6	Multa	240 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,824.00.					

Partido MORENA Resolutivo Décimo Séptimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 4 Faltas Formales. Conclusiones 8, 9, 10 y 11	Multa	90 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$6,309.00.	SUP-RAP-551/2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 12	Multa	229 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,052.90.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	285 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$19,978.50.					
d) Falta Sustancial.	Reducción de Ministración	3.78% de la Ministración					

Conclusión 16		Mensual hasta alcanzar el monto de \$97,617.96.					
---------------	--	---	--	--	--	--	--

Partido Humanista Resolutivo Décimo Octavo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	20 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.					

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo Noveno							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 8 y 9.	Multa	30 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,103.00.	<b>SUP-RAP-575/2015</b>	Confirma			

Partido Social Demócrata Resolutivo Vigésimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	330 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$23,133.00.					

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" Resolutivo Vigésimo Primero.							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Formal. Conclusión 6	Multa	AI PRI 5 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$350.50.	<b>SUP-RAP-463/2015</b>	Revoca	INE/CG70/2016	Multa	AI PRI 10 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$701.00
		AI PVEM 2 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$140.20.					Queda sin efectos la sanción
		A NUAL 1 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$70.10.					

Coalición PRI-PVEM-NUAL "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" Resolutivo Vigésimo Primero.								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
b) Falta Sustancial. Conclusión 9	Multa	Al PRI 117 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$8,201.70.					Multa	Al PRI 213 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,931.30
		Al PVEM 62 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,346.20.					Queda sin efectos la sanción	
		A NUAL 34 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,383.40.						

Candidato Independiente Adolfo Navarrete Torres Resolutivo Vigésimo Segundo								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A						

Candidato Independiente Saúl Sotero Medina Villagómez Resolutivo Vigésimo Tercero								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A						

Candidato Independiente Mahelet Enríquez Sánchez Resolutivo Vigésimo Cuarto								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) Falta Formal. Conclusión 2	Amonestación Pública	N/A						

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.